

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA 4

CORRESPONDENCIA 6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE) 7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO., PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA RENDIRLE UN MEREcido HOMENAJE A LA "FAMILIA REVUELTAS". (TRÁMITE).....12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)15

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA "LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO", RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO COMO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.....45

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C."56

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR LA CUAL SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO"57

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "70 Y MAS."58

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENOMINADO "CAMPO."59

PRONUNCIAMIENTO.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO. (G.P.P.R.I.)
"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"60

PRONUNCIAMIENTO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA. (G.P.P.R.I.)
"RESULTADOS"61

PRONUNCIAMIENTO

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO "POBREZA EN DURANGO"62

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 27 DEL 2011**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, JAIME RIVAS LOAIZA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, QUE CONTIENE EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA RENDIRLE UN MERECIDO HOMENAJE A LA **"FAMILIA REVUELTAS"**.
(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
(TRÁMITE)
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA "LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO", RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO COMO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
- 8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C."

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

5



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- 9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR LA CUAL SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO".
- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "70 Y MAS."
- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENOMINADO "CAMPO."
- 12o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"
- DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.
- PRONUNCIAMIENTO**
- "RESULTADOS"
- DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.
- PRONUNCIAMIENTO**
- "POBREZA EN DURANGO"
- DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
- PRONUNCIAMIENTO**
- 13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

6



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 000634/11.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA ESQUIVEL TAMAYO, SEGUNDA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 13.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO LA ELECCIÓN DEL DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULAR No. 14.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO LA ELECCIÓN DE LA DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.	OFICIO S/N .- ENVIADO POR LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA LAGUNA, HACIENDO DIVERSAS SOLICITUDES.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados, **ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que nos concede el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica de Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, iniciativa que se funda con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos estrictamente formales, el gobierno municipal sustenta su funcionamiento en una lógica colegiada o “de gabinete”, toda vez que el cabildo se asume como la instancia superior de gobierno. El presidente municipal, por su parte, supedita una cantidad considerable de sus acciones a las decisiones adoptadas por el organismo señalado. Sin embargo, algunas voces especializadas en el tema señalan que esta formalidad no coincide con la práctica. Más aún, en ciertos casos la situación parece estar completamente invertida.

En este sentido, el diseño institucional municipal que incluye desde luego las características de su sistema de gobierno, presenta una serie de inconsistencias que pueden resumirse en la siguiente idea: la ausencia de equilibrios internos efectivos que regulen la distribución y el ejercicio del poder público.

El cabildo es por definición un organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.

El cabildo en México no se ha caracterizado por ser una instancia que pueda dar cauce a la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

multiplicidad de demandas ciudadanas, ni tampoco por ejercer un contrapeso efectivo a la autoridad del presidente municipal.

Ya que para la consecución de tales objetivos no sólo resulta necesario que la composición del cabildo sea un reflejo de la pluralidad social que priva en el municipio, sino que además, es indispensable que el cuerpo colegiado tenga las suficientes atribuciones para garantizar un desempeño responsable del ejercicio del poder público que responda de manera efectiva a las muy diversas expectativas de los ciudadanos.

Así como también la imperante necesidad de que las sesiones de estos se celebren con una mayor periodicidad atendiendo el número de ciudadanos que representan.

Si bien en algún momento por la cantidad de habitantes y el número de asuntos permitía que algunos ayuntamientos tuvieran sesiones solamente una o dos veces por mes, en estos días donde los tiempos se acortan y las situaciones cotidianas exigen atención inmediata es necesario adecuar los ordenamientos para que se le dé celeridad y respuesta a la ciudadanía.

Los municipios necesitan transformar su administración, haciéndola eficiente y con cultura de servicio, así como colaborativa entre los diferentes ordenes de gobierno esto con el fin de darle una mayor autonomía municipal pero no solo subjetivamente como se ha venido manejando si no también materialmente.

Según Manuel Bernal se debe de construir una participación ciudadana mas fuerte basada en 4 nuevos contratos:

- I. Social.- Encaminado hacia la "justicia social".
- II. Natural.- Este hace alusión a la relación armónica que debe guardar el ser humano y el ambiente que lo rodea.
- III. Cultural.- Habla de la identidad e intercambio cultural que debe existir y según la UNESCO la conjunción de una educación básica con una de nivel superior.
- IV. Ético.- Hacer un cambio en la forma de ser hacia una cultura de solidaridad y paz pero no solo de adorno, si activa.

El proceso de globalización, en el cual todos estamos inmersos, exige a ser más eficaz y eficiente y los que no pueden seguir este ritmo se rezagan y tristemente el orden de gobierno más cercano a la gente es también le mas rezagado; debido a que no ha hecho nada o muy poco para renovarse, esto se acentúa en el interior del estado con los municipios más pequeños.

Es por lo que el objeto de esta iniciativa consiste en reformar la fracción primera del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, la cual establece la obligación de los municipios de celebrar sesiones ordinarias, y marca una periodicidad de una, dos y cuatro veces por mes según



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

corresponda a la densidad poblacional de los municipios.

Con relación a lo antes señalado, se pretende que los Ayuntamientos de todos los municipios con más de 20 mil habitantes sesionen por lo menos una vez cada dos semanas, esto para motivar que las administraciones municipales den celeridad y brinden una mejor atención a sus ciudadanos atendiendo de manera pronta los asuntos de sus administraciones, brindando respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.

De tal manera que los municipios de Santiago Papasquiario, Pueblo Nuevo, Guadalupe Victoria, Cuencamé, Mezquital, Canatlán, Tamazula, Nuevo Ideal, Mapimí, Poanas, Tlahualilo, Nombre de Dios, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado y Vicente Guerrero, en virtud de que su población oscila entre los 21,117 y los 49,162 habitantes, lo anterior de conformidad con el Censo 2010 aplicado por el INEGI, se propone que los Ayuntamientos de los mismos celebren sus sesiones con una periodicidad de por menos una vez cada 15 días.

Se pretende a su vez, que el resto de los municipios lo haga por lo menos una vez cada tres semanas, los cuales son los siguientes: Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Gral. Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia.

Sin embargo, debemos considerar que para que una norma goce de una aplicación efectiva, la misma debe disponer en su caso las sanciones que correspondan cuando la misma no es observada por los directamente obligados, por ello, se propone adecuar el contenido del artículo 30 de la referida Ley Orgánica del Municipio a efecto de establecer la posibilidad de sancionar a los responsables de convocar a las sesiones de los Ayuntamientos cuando por omisión o causa imputable a estos las mismas no se lleven a cabo en tiempo ante la falta de convocatoria previa.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción Primera del Artículo 29, y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 30, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como siguen:



ARTÍCULO 29.- En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo; **una vez cada 15 días en los municipios de Santiago Papasquiari, Pueblo Nuevo, Guadalupe Victoria, Cuencamé, Mezquital, Canatlán, Tamazula, Nuevo Ideal, Mapimí, Poanas, Tlahualilo, Nombre de Dios, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez cada tres semanas en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Gral. Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia.** El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal;

II a la III

ARTÍCULO 30.- Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del ayuntamiento con un mínimo de 48 horas de anticipación en el primer caso **y** de 72 horas como mínimo para **los restantes casos**, además de que deberá existir el quórum legal.

Si por causa imputable al Presidente o al Secretario, no se convocará a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

de anticipación en el primer caso **y** de 72 horas como mínimo para **los restantes casos**, además de que deberá existir el quórum legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

11



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Victoria de Durango, Dgo., 20 de Septiembre de 2011

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, JAIME RIVAS LOAIZA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, QUE CONTIENE EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA RENDIRLE UN MERECIDO HOMENAJE A LA “FAMILIA REVUELTAS”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados Adrian Valles Martínez, Jaime Rivas Loaiza y Jorge Alejandro Salum del Palacio, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que solicita **el cambio de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, al Municipio de Santiago Papasquiario, Durango.**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo día 5 de octubre del año en curso, se conmemora el aniversario luctuoso 71 del ilustre duranguense Silvestre Revueltas Sánchez.

Compositor modernista de música sinfónica, violinista y director de orquesta. Es considerado el más influyente compositor mexicano de la primera mitad del siglo XX, por el alcance y originalidad de su música de cámara y de ciertas obras que se han vuelto una parte muy importante del repertorio orquestal.

La música de Revueltas ha despertado el interés musicológico internacional, fenómeno que se observó sólo hasta 50 años después de su muerte.

Las diferentes investigaciones están perfilando a un compositor cuya importancia lo coloca dentro de las creaciones más originales de la música del siglo XX. De acuerdo a diversos autores se trata del único compositor de genio que ha tenido México. Incluso Peter Garland, uno de sus principales estudiosos, lo considera el mejor compositor surgido en Latinoamérica.

Pese a su breve catálogo de obras, entre las que destacan “El ballet”, “El renacuajo paseador”, “Cuarteto de cuerda n.º 1, n.º 2, n.º 3 y n.º 4”; las obras orquestales “Ocho por radio”, “Redes”, “Homenaje a Federico García Lorca” y “La noche de los mayas”; y Poemas sinfónicos: “Esquinas”, “Cuauhnáhuac”, “Colorines”, pero sobre todo “Sensemayá”, su partitura más conocida dentro y fuera de nuestra patria, se considera un compositor autodidacto de dimensiones universales que no necesita la cantidad para sobreponerse a sus contemporáneos.

No obstante la maestría de sus obras, fue hasta 1943, tres años después de la muerte del autor, cuando Rosaura Revueltas, hermana del compositor, adquirió los derechos de todos los manuscritos de Revueltas, los cuales permanecían sin publicar debido a que el compositor prácticamente no publicó ninguna obra en vida. Rosaura relata la enorme y difícil tarea de la publicación y difusión



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

que personalmente y sin ninguna ayuda realizó para la publicación en los Estados Unidos de las obras de Revueltas que había muerto en la pobreza y el olvido a los 40 años, debido al rechazo de su obra y el poco reconocimiento.

En 1998 apareció la primera publicación del catálogo completo de las obras de Revueltas, sin embargo, algunas de sus obras permanecen todavía sin editar.

Aunque cada vez se van realizando más grabaciones de la música de Revueltas mundialmente, se sigue en espera de la biografía definitiva que a más de 70 años de su muerte no ha aparecido.

La vida y obra de este virtuoso artista merecen nuestro mas profundo reconocimiento, que este genio musical haya nacido en esta tierra nos llena de un profundo agradecimiento y nos hace sentirnos orgullosos de compartir la patria chica con tan importante personaje de la cultura nacional. ¡Silvestre Revueltas es orgullo de los duranguenses!

En tal virtud, los suscritos consideramos que por la significativa e importante aportación que Silvestre Revueltas realizó a la cultura nacional, es pertinente que esta soberanía celebre Sesión Solemne en el sitio que vio nacer a insigne duranguense, para conmemorar su aniversario luctuoso septuagésimo primero.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual establece como facultad del Congreso, cambiar provisionalmente la residencia de los poderes del Estado, cuando existan fundamentos y causas que lo ameriten.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone que este Honorable Congreso traslade su residencia de manera provisional al municipio de Santiago Papasquiari con la finalidad de celebrar sesión solemne el próximo 5 de octubre para denominar a la "Plaza Revueltas", inaugurar la casa de la Cultura "Familia Revueltas" y rendirle un merecido homenaje a este distinguido duranguense.

Por lo anteriormente expuesto los suscritos, nos permitimos presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

"Decreto que solicita el cambio de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, al Municipio de Santiago Papasquiari, Durango."

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la localidad de Santiago Papasquiari, cabecera del municipio de Santiago Papasquiari, Durango, el día 5 de octubre del año 2010, con el fin de celebrar sesión solemne que se llevará a cabo a la hora que determine la directiva de esta Honorable Legislatura, para denominar a la "Plaza Revueltas", inaugurar la casa de la Cultura "Familia Revueltas" y rendirle un merecido homenaje a tan distinguido duranguense.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

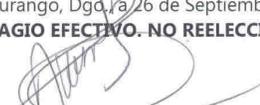
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

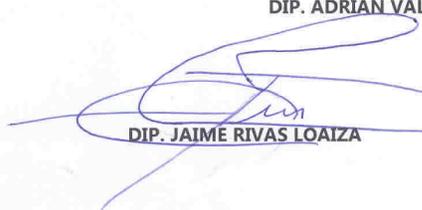
Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. 26 de Septiembre de 2011

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ


DIP. JAIME RIVAS LOIZA

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM
DEL PALACIO**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos, **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, GINA GERALDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL Y ALEONSO PALACIO JAQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Durango** con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención médica es una actividad profesional que realizan personas formadas en las universidades para ese fin.

Indiscutiblemente, que la actividad profesional del médico es en esencia humanista, pues va encaminada a proteger los valores de mayor importancia para el ser humano: la salud y la vida. Esta formación debe abordar no solo los aspectos científicos, sino también la dimensión social y ética de su ejercicio.

La confianza que el paciente deposita en el médico es el mayor reconocimiento a su calidad profesional y ética, por ello, su actividad se sustenta en una relación de beneficios mutuos, de colaboración y confianza, de prestigio y reconocimiento, en ella la ciencia y la ética se conjugan para satisfacer diversas necesidades.

Sin embargo, esa relación en ocasiones llega a verse afectada por diversas causas que van desde las recurrentes crisis económicas de las instituciones de salud pública, pasando por conductas indebidas del personal de salud, hasta problemas de comunicación, de entendimiento entre el médico y su paciente. Es preocupante conocer de hospitales con carencias de insumos esenciales, en donde no es posible resolver problemas elementales de salud sin elevados riesgos para el enfermo.

¿Qué responsabilidad se le puede imputar a un médico de la sala de urgencia, que se ve rebasado por la demanda; ¿Qué responsabilidad le podíamos atribuir a la enfermera que no tiene gasas suficientes para llevar acabo sus curaciones si en la bodega se han terminado? ¿Qué responsabilidad tiene el encargado de la farmacia que ha reportado insistentemente la falta de un medicamento y éste no ha sido surtido para poder entregarlo al paciente?



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 8

Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

No podemos responsabilizar a los profesionales de la salud de las carencias de las instituciones, pues a éstas corresponde proporcionar los recursos materiales y humanos elementales para el buen desempeño de sus funciones; sin embargo, sí están obligados a responder de sus actos u omisiones que vulneran los derechos del paciente, hacer un buen uso de la herramientas de trabajo, reportar cualquier anomalía o faltante que ponga en riesgo a los usuarios o a ellos mismos, así como hacer sugerencia a los directivos, de preferencia por escrito, para que se actué en consecuencia.

La comunidad médica debe reconocer y valorar los beneficios de fomentar en el paciente la confianza en sus servicios, asumiendo como eje rector el respeto a su dignidad, la información, la comunicación y autonomía del enfermo.

En los últimos años se ha extendido por el mundo una tendencia para resolver este tipo de problemas en una forma no violenta, más allá de las fórmulas punitivas tradicionales en un Estado; entre ellos tenemos los procedimientos arbitrales insertados en nuestro sistema jurídico en 1932.

Los mecanismos alternativos de solución de los conflictos, se sustentan en el respeto irrestricto a los derechos humanos, por lo que la disyuntiva de que defender los derechos del paciente, resulta en detrimento de los derechos de los médicos, resulta innecesaria y ociosa; pues precisamente este mecanismo reconoce la importancia de los que intervienen en el conflicto, que tienen la calidad de sujetos de derechos y no de objeto.

En nuestro país se creó en 1996 la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con la misión de propiciar relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes; contribuyendo a resolver el conflicto entre pacientes y profesionales de la salud, ya sea en el ámbito público o privado, a través de la orientación; la conciliación y el arbitraje médico; actuando bajo los principios de la imparcialidad y confidencialidad, contribuyó al fortalecimiento de los mecanismos de protección de los ciudadanos y al de nuestra democracia.

- La resolución no violenta de los conflictos, es un instrumento civilizador porque:
- Trasciende las vías punitivas del derecho penal para resolver las desavenencias, en este caso entre el médico y el paciente, por medio de la conciliación o el arbitraje.
- Propone pero no impone a las partes cómo se puede resolver el asunto. No persigue médicos, busca solucionar problemas.
- Promueve el diálogo entre el médico y el paciente, y busca puntos comunes para llegar a un acuerdo.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que el arbitraje se caracteriza por constituir un medio resolutorio por el cual las partes acuerdan, a través de una serie de actos de naturaleza procesal, someter su litigio a un tercero, con la finalidad de que éste emita un laudo al que, necesariamente, se sujetarán los contendientes



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En estricto sentido, tal resolución reviste el carácter de sentencia ejecutoriada, empero, la decisión que sobre el particular se adopta es asumida por los sujetos intervinientes, conforme a las disposiciones legales que regulan el proceso principal; el árbitro debe tener elementos de autoridad moral y técnica, para que a la luz de estos dos factores conozca el conflicto.

Y haciendo valer, que la Constitución Política de nuestro país, establece como una garantía de seguridad jurídica de todo gobernado, el derecho a que se le administre justicia de manera pronta y, se resuelva de manera efectiva las controversias que se suscitan entre los sujetos de una relación jurídica determinada; también que goza, entre otros garantías constitucionales, el derecho a la protección de la salud, por tanto, cualquier daño que afecte a la salud, será sancionado por el Derecho

Hoy en día, dentro del marco de libertad que vive la sociedad del país entero, los ciudadanos reclaman con más ímpetu y frecuencia el respeto a sus derechos y exige se les brinde buenos servicios, de calidad probada; y además nuestros conciudadanos ya no aceptan fallas, errores, disculpas o pretextos y argumentos para no recibir los servicios que merecen y que el Estado está obligado a otorgarles.

Por lo que, ante el avance vertiginoso de la ciencia médica, es necesario reforzar el ejercicio profesional de la medicina a través de acciones que garanticen el respeto a los derechos de los pacientes y, que fijen los límites del actuar médico, que siempre busca ayudar a recuperar la salud de quien la ha perdido.

Por ello, es indispensable contar con un organismo especializado como tercero imparcial que, sin sustituir a los órganos jurisdiccionales, coadyuve a resolver las controversias derivadas de la prestación de la atención médica.

Por las consideraciones anteriores, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos la iniciativa de Decreto, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Durango, la cual está conformada por tres Títulos, quince capítulos, ochenta y cinco artículos y tres artículos transitorios, en ella se establece: la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como un organismo público descentralizado, el que deberá de contribuir a resolver los conflictos suscitados en el territorio del Estado de Durango, entre los usuarios y prestadores, que se refieran a la atención o negativa de la prestación de servicios de salud; este organismo estará conformado por un Consejo; un Comisionado; un Subcomisionado; con dos Unidades, la de Conciliación y Arbitraje y la Administrativa; y un Comité de Control y Auditoría.

Incluye capítulos especiales relativos a: "Procedimiento de Atención de Queja"; "Procedimiento Arbitral", "Juicio Arbitral" y "De las Resoluciones de la Comisión".

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se crea como una institución al servicio de la sociedad, cuya misión es propiciar relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes a través de la solución de conflictos, actuando bajo los principios de: buena fe, imparcialidad, equidad, justicia, gratuidad, economía procesal, transparencia y objetividad

Entre sus objetivos estratégicos esta orientar y prestar asesoría tanto a usuarios como a prestadores de servicios, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud, mejorar la calidad de la atención médica, así como fortalecer la relación médica y paciente

Se establece la conformación del Consejo, el cual estará integrado por el Comisionado que fungirá como presidente, por un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por dos ciudadanos de la sociedad civil y cinco profesionistas de la salud nombrados por el Congreso del Estado, mediante convocatoria publicada en los diarios de mayor circulación del Estado a propuesta de Organizaciones no Gubernamentales y de Colegios y Asociaciones de profesionistas debidamente registrados, respectivamente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Señala las atribuciones de cada órgano, estableciendo para la COESAMED, fungir como árbitro; pronunciar laudos sobre los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, ya sea por actos u omisiones, por negligencia o impericia, que repercutan sobre la salud física o mental del usuario; y conocer sobre a las quejas relacionadas con la retributiva de la prestación de servicios

Por lo Expuesto, con esta iniciativa se pretende ofrecer a la ciudadanía, un instrumento, para resolver los conflictos que se presentan en la relación Médico-Paciente, a través de un modelo único de atención estandarizado, el cual cuenta con procesos de calidad, que contribuyen a mejorar la relación Médico- Paciente, de esta manera, se restaura la confianza entre las partes involucradas, ya que ellos mismos, resuelven sus controversias y en caso necesario, la Comisión propone alternativas de solución, por lo que creemos que se justifica el momento para presentar esta iniciativa, misma que en su momento si así lo estima este H. Congreso, sea discutida al Seno de las Comisiones, para que rinda su dictamen correspondiente.

En esa virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, los que suscribimos esta Iniciativa, nos permitimos someter para su trámite parlamentario consiguiente la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO:

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social, y de observancia general en el Estado de Durango; tiene por objeto crear la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como un organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberá contribuir a:

I.- Conforme a los procedimientos de conciliación y de arbitraje establecidos en el presente ordenamiento, resolver los conflictos suscitados en el territorio del Estado de Durango, entre los usuarios y prestadores, que se refieran a la atención o negativa de la prestación de servicios de salud;

II.- Al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos;

III.- Mejorar de la calidad en los servicios de salud mediante la resolución de conflictos que se



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

susciten entre los usuarios y prestadores de dichos servicios; y

IV.- Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría de los servicios médicos.

Artículo 3. – Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) AMIGABLE COMPOSICIÓN.- Acuerdo de voluntad para la solución de una controversia entre un usuario y un prestador de servicios de salud, aceptando la propuesta conciliatoria que al efecto emita la COESAMED;

b) ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICION.- Procedimiento para el arreglo de una controversia entre un usuario y un prestador de servicio médico, escuchando las propuestas de COESAMED;

c) CLÁUSULA COMPROMISORIA.- La establecida en cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de hospitalización o de manera especial en cualquier instrumento, a través del cual las partes designan a la COESAMED para resolver las diferencias que puedan surgir con motivo de la atención médica, mediante la conciliación o el arbitral;

d) COESAMED.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Durango;

e) COMPROMISO ARBITRAL.- El instrumento otorgado por partes capaces y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, por el cual designan a la COESAMED para la resolución del procedimiento arbitral; determinan el negocio sometido a su conocimiento; aceptan las reglas de procedimiento fijadas en la presente ley o, en su caso, señalen reglas especiales para su tramitación;

f) CONCILIACIÓN.- El procedimiento voluntario en el cual un profesional cualificado, imparcial y con capacidad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;

g) CONCILIADOR.- El servidor público adscrito a la COESAMED, certificado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, capacitado y facultado para actuar como tercero ajeno e imparcial y sin facultades decisorias en el procedimiento de conciliación; autorizado para formular propuestas de arreglo y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo

h) DICTAMEN PERICIAL.- El informe pericial emitido por profesionales en la materia de la ciencia médica, en el cual se precisa las conclusiones respecto de alguna o algunas cuestiones sometidas a su análisis;

i) IRREGULARIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.- Todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica de cualquier profesión en el área de la salud;

j) JUSTICIA ALTERNATIVA.- Todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas;

k) MEDIACIÓN.- El procedimiento voluntario en el cual un profesional cualificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

l) LAUDO.- Es la resolución obligatoria para las partes, emitida por la COESAMED, mediante la cual resuelve en definitiva las cuestiones sometidas a su conocimiento a través del compromiso arbitral;

m) LEY.- Ley de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Durango;

n) NEGATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.- Todo acto u omisión por medio del cual se rehúsa la prestación de servicios de salud, de conformidad con las normas que los rigen;

o) OPINIÓN TÉCNICA.- Dictamen emitido por los peritos en los casos en que le sea remitido un asunto para su opinión;

p) PARTES.- Son los sujetos procesales que han decidido someter su controversia, mediante la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral, al conocimiento y resolución de la COESAMED;

q) PRESTADORES.- Las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica o de salud;

r) PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.- El conjunto de reglas, normas y procedimientos para el ejercicio profesional de los servicios de salud, contenidas en la literatura aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo;

s) PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.- El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención de la prestación de servicios de salud;

t) PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS.- Los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en la presente Ley;

u) PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en un conflicto se someten a un tercero denominado árbitro para que éste resuelva las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre las mismas, mediante la actuación de un profesional cualificado, imparcial, el cual deriva sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia;

v) QUEJA.- Acto mediante el cual una persona física por su propio derecho o en representación de un tercero, presenta una inconformidad ante la COESAMED, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos;

w) SERVICIOS MÉDICOS.- Todas las acciones, actos, prácticas y en general las actividades médicas con consecuencia sobre la salud física o mental del usuario;

x) TRANSACCIÓN.- Contrato otorgado ante la COESAMED por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia;

y) USUARIOS .- Las personas que solicitan, requieren y obtienen los servicios médicos, para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, la COESAMED contará con:

- I.- Un Consejo;
- II.- Un Comisionado;
- III.- Un Subcomisionado;
- IV.- Dos Unidades, la de "Conciliación y Arbitraje" y la "Administrativa";
- V.- Un Comité de Control y Auditoría.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por nueve miembros de la siguiente manera:

- I.- Por un Comisionado, quien lo presidirá y que será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado;
- II.- Por un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III.- Por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango; y por:
 - a).- Tres médicos con título debidamente registrado;
 - b).- Dos ciudadanos de la sociedad civil;
 - c).- Un psicólogo; y

El nombramiento de los Consejeros referidos en los incisos a) y c) serán por el Congreso del Estado mediante convocatoria publicada en los diarios de mayor circulación del Estado a propuesta presentada por las asociaciones y colegios debidamente registrados, debiendo reunir los requisitos señalados por el artículo 7 de la Ley.

El nombramiento de los Consejeros referidos en el inciso b), serán nombrados por el Congreso del Estado, mediante convocatoria publicada en los diarios de mayor circulación del Estado a propuesta de Organizaciones no Gubernamentales, y recaerá en personas de la sociedad civil y pudiendo ser en profesionistas en el área de la salud.

Los ciudadanos de la sociedad civil, podrán no cumplir con lo establecido en las fracciones III, V, VI y VIII del artículo 7 de la Ley.

Los consejeros durarán en su cargo tres años, y no podrán ser reelectos para un período inmediato;



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

con excepción de los comprendidos en las fracciones I, II y III, cuyo cargo durará hasta que sean removidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 6.- Al Comisionado le auxiliará un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Subcomisionado, el cual podrá participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto; cargo que será de carácter honorífico y tendrá las atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento Interno.

Por cada consejero, se nombrará un suplente, con excepción de los mencionados en las fracciones I y II del presente artículo. En sus ausencias el derecho de voz y voto corresponderán a sus suplentes.

Artículo 7.- Para ser Consejero, se requiere:

- I.-** Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II.-** Tener 40 años cumplidos al día de su designación;
- III.-** Ser profesionista titulado en cualquiera de las áreas médicas o ciencias de la salud, reconocidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, así como estar debidamente registrado ante esta Dirección y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Durango y de la Ley General de Profesiones ambas vigentes;
- IV.-** Haberse distinguido, por su probidad, competencia y antecedentes profesionales y éticos,
- V.-** El ejercicio de las actividades de su profesión se vinculen a las atribuciones de la Comisión;
- VI.-** Contar con experiencia mínima de diez años en el área de la salud;
- VII.-** Estar ejerciendo activamente su profesión;
- VIII.-** Pertenecer a un colegio o asociación de médicos debidamente registrado, ante el área de profesiones del Estado; y
- IX.-** No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

Los ciudadanos mencionados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley, sólo deberán reunir los requisitos citados en las fracciones I, II, IV, VI, Y IX, del presente artículo.

En la integración del Consejo deberá respetarse el principio de equidad de género.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.

Artículo 8.- El Comisionado y el Subcomisionado tendrán cargo con carácter retributivo, y deberán tener título profesional de licenciado en derecho y reunir los requisitos especificados en el artículo anterior, con excepción de los establecidos en las fracciones III, VI y VIII. El Subcomisionado será



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

nombrado y removido por el Consejo.

Artículo 9.- El Consejo sesionará cuando menos trimestralmente de manera ordinaria, sin detrimento de celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran a juicio del Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes; las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La elaboración de las convocatorias para las sesiones se realizará en los términos que establezca el Reglamento Interno, y podrán notificarse personalmente o bien mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 10.- Cuando uno o más de sus consejeros tuvieran interés personal, en algún asunto que se someta a consideración de la COESAMED, se abstendrán de votar y lo deberá notificar por escrito al comisionado.

L Subcomisionado fungirá como Secretario Técnico del Consejo, podrá participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto y su asistencia no será computada para efectos del quórum. Se desempeñará como secretario de actas y su cargo será honorífico y el Reglamento Interno establecerá sus facultades y obligaciones.

La organización y demás normas para el proceso de integración y funcionamiento del Consejo de la COESAMED, se sujetará a las disposiciones previstas en el Reglamento Interno.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COESAMED

Artículo 11. - La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Brindar asesoría e información a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones;
- II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores;
- III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios de salud y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por las causas de:
 - a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;
 - b).- Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia sobre la salud física o mental del usuario;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- c).- La negación del servicio; y
 - d).- Quejas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; y
 - e).- Aquellas que sean acordadas por el Consejo;
- VI.-** Constituirse en árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
- VII.-** Emitir opiniones técnicas sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- VII.-** Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la COESAMED en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.-** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, asociaciones y sociedades de profesionales de la salud, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la COESAMED;
- IX.-** Elaborar dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- X.-** Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión de un delito cuando así lo determine el Consejo;
- XI.-** Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;
- XII.-** Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- XIII.-** Remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la documentación y los informes que le solicite, a fin de que atienda las quejas de su competencia;
- XIV.-** Las demás que determinen el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. – Son atribuciones del Consejo:

- I.- Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la COESAMED;
- II.- Aprobar y presentar ante el Titular del Poder Ejecutivo para su expedición el proyecto de el Reglamento Interno de la COESAMED y sus reformas, que deberá regular todo lo relacionado con los procedimientos; así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- III.-** Nombrar y en su caso, remover a propuesta del Comisionado al Subcomisionado, y demás personal administrativo;
- IV.-** Someter a consideración del Congreso del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto del Presupuesto Anual
- VI.-** Resolver en definitiva, a través de laudo, los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VII.-** Analizar y en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso Legislativo del Estado;
- VIII.-** Analizar y en su caso aprobar los informes trimestrales que rinda el Comisionado y los diversos órganos de la COESAMED;
- IX.-** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la COESAMED, autorizando en su caso, la publicación de los mismos;
- X.-** Acordar la celebración de convenios de coordinación y colaboración por parte de la COESAMED, con Dependencias y Entidades federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o instituciones con objetos afines;
- XI.-** Evaluar periódicamente el funcionamiento de la COESAMED y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultado que obtenga;
- XII.-** Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisariado, resolviendo lo conducente;
- XIII.-** Autorizar la estructura orgánica de la COESAMED, así como las modificaciones que procedan; y
- XIV.-** Las demás que el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables le confiera.

CAPITULO IV DEL COMISIONADO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13. - Son facultades y obligaciones del Comisionado:

- I.-** Representar legalmente a la COESAMED en actividades y funciones inherentes a sus objetivos ante las diferentes instancias;
- II.-** Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, con voto de calidad en caso de empate;
- III.-** Conducir el funcionamiento de la COESAMED, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV.- Someter a consideración del Consejo las designaciones del Subcomisionado y personal administrativo de la COESAMED;

V.- Invitar a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a los ciudadanos, técnicos o auxiliares en la materia de salud, que estime necesarios;

VI.- Elaborar y someter a consideración del Consejo, los proyectos de programa institucional y de programa operativo anual, así como las modificaciones que estime necesarias;

VII.- Desahogar el procedimiento de arbitraje derivado de las quejas presentadas ante la COESAMED, en los términos que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores, y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del órgano;

IX.- Formular los acuerdos, laudos, opiniones y convenios en asuntos de la competencia de la COESAMED, vigilando su cumplimiento;

X.- Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;

XI.- Establecer y organizar de conformidad con el Reglamento Interno, a las Unidades de "Conciliación y Arbitraje" y a la "Administrativa",

XII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, inclusive los que requieran autorización o cláusula especial, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII.- Sustituir y revocar los poderes generales o especiales que haya otorgado;

XIV.- Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores, y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la COESAMED;

XV.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la COESAMED;

XVI.- Informar anualmente al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo, sobre las actividades de la COESAMED, procurando que el informe sea difundido ampliamente en la sociedad;

XVII.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional y que no sea competencia de la COESAMED;

XVIII.- Someter a la aprobación del Consejo, el Reglamento Interno y manuales administrativos necesarios para su operación, las modificaciones que procedan y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la COESAMED;

XIX.- Presentar ante el Consejo, un informe trimestral que refleje la situación programática, presupuestal y financiera de la COESAMED, rindiendo los informes que le sean requeridos por la



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

misma; y

XX.- Las demás que establezca el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Subcomisionado:

I.- Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia por materia, médica y jurídica y a la Unidad de Conciliación y Arbitraje;

II.- Proponer al Comisionado medidas tendientes al mejoramiento operativo de la COESAMED;

III.- Encargado de recibir y dar trámite ante el Comisionado y el Consejo, las promociones y quejas que presenten los interesados;

IV.- Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y representar a la COESAMED en los actos que éste determine por acuerdo expreso;

V.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento, delegadas, autorizadas o cuando les correspondan por suplencia;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos a su cargo;

VIII.- Comparecer y representar a la COESAMED ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los juicios o procedimientos en que sea parte o se le designe como tal, para lo cual ejercerá toda clase de acciones y excepciones necesarias en defensa de los intereses de la COESAMED;

IX.- Apoyar técnica y jurídicamente conforme, a sus respectivos ámbitos de competencia, a la Unidad de Conciliación y Arbitraje, conforme a las instrucciones del Comisionado;

X.- La orientación y gestión el despacho de los asuntos siguientes:

a).- Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de servicios de salud sobre las disposiciones aplicables en los servicios de atención a la salud;

b).- Resolver acerca de la admisión de quejas y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la COESAMED;

c).- Admitir las quejas y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;

d).- Remitir a las Unidad de Conciliación y Arbitraje los expedientes de queja, para el trámite arbitral;

XI.- Fungir como Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo; y

XI.- Las demás que le señale el Comisionado, y las conferidas en el Reglamento Interno, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DE LAS UNIDADES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- La COESAMED contará para el desempeño de sus funciones con:

I.- Una Unidad de Conciliación y Arbitraje;

II.- Con una Unidad Administrativa, y

III. El personal administrativo que sea necesario conforme al Reglamento Interno y que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Artículo 16.- Corresponde al titular de la Unidad de Conciliación y Arbitraje el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Dirigir y conducir la audiencia de conciliación y el juicio arbitral, y los procedimientos internos alternos.

II.- Recibir las quejas presentadas ante la COESAMED;

III.- Brindar orientación al usuario de los efectos de la conciliación y del juicio arbitral y de los procedimientos internos alternos;

IV.- Proceder hacer las notificaciones en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

V.- Conocer, tramitar y pronunciarse respecto de los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento, en estricto derecho o en conciencia, según lo determinen las partes;

VI.- Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y, en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes;

VII.- Formular las resoluciones arbitrales inherentes a los procedimientos sometidos a su conocimiento y en ausencia del Comisionado, suscribirlos;

VIII.- Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el conocimiento de los hechos;

IX.- Solicitar la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos;

X.- Conocer, tramitar y pronunciarse en amigable composición, cuando corresponda; y

XI.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y el Reglamento Interno.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad Administrativa el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Llevar a cabo la administración de los recursos humanos y materiales de la COESAMED, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y lineamientos aplicables del Gobierno del Estado y las que fije el Consejo;

II.- Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la COESAMED, con la aprobación del Comisionado;

III.- Elaborar los estados financieros mensuales para consolidar oportunamente la información financiera, y dar cumplimiento a la cuenta pública del cierre presupuestal; y

IV.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y el Reglamento Interno.



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 18.- La Unidad de Conciliación y Arbitraje, contará con un Conciliador y los especialistas, asesores y orientadores que se requieran y que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

Los conciliadores, deberán certificarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, cubriendo los requisitos siguientes:

I.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

II.- Tener domicilio en el Estado de Durango;

III.- No haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Durango, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia;

V.- Aprobar las evaluaciones en los términos de la presente ley; y

VI.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho.

Artículo 19.- Los conciliadores deberán refrendar la certificación cada dos años, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley y el Reglamento Interno.

Son obligaciones de los conciliadores las siguientes:

I.- Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes;

II.- Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

III.- Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto;

IV.- Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;

V.- Excusarse de conocer del Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos en que la legislación procesal aplicable al conflicto, obligue al juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por estimar que no se afecta la imparcialidad del prestador, lo acepten por escrito;

VI.- Actualizarse permanentemente en la materia; y

VII.- Acudir a las revisiones y evaluaciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Durango, así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el Reglamento Interno.

Artículo 20.- Las partes tendrán los siguientes derechos:

I.- Recusar con justa causa y sin causa por una sola ocasión al conciliador, por las mismas causas que se prevé para los jueces conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango;

II.- Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones individuales con el prestador del servicio;



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III.- Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;

V.- Asistir a las sesiones acompañados de su asesor jurídico; y

VI.- Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado;

Artículo 21.- Las partes están obligados a:

I.- Mantener la confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de éste;

II.- Conducirse con respeto y sin violencia al conciliador y a la parte adversaria, cumplir las reglas del método alternativo y observar en general un buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones;

III.- Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por su representante, según corresponda, salvo causa justificada; y

IV.- Las demás que se contemplan en las leyes y reglamentos.

Tratándose de asesores y auxiliares, les aplicará lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

CAPITULO VI

COMITÉ DE CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 22.- El Comité de Control y Auditoría, es el órgano de control interno de la COESAMED, que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por el Consejo y tendrá las facultades y obligaciones que establezca el Reglamento Interno, sin perjuicio de las que en los términos de las disposiciones legales aplicables le competen a la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Estado.

La vigilancia de la COESAMED, estará a cargo del Titular del órgano de control interno designado a la Secretaría de Salud del Estado, por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE QUEJAS

Artículo 23.- La COESAMED atenderá las inconformidades relacionadas con la prestación de servicios de atención a la salud, cuando se aduzca mala práctica o negativa del servicio. Al efecto, estará facultada para solicitar la información relacionada a las partes y a terceros; realizar las investigaciones necesarias de oficio o a petición de parte; solicitar el auxilio de las autoridades jurisdiccionales; de procuración de justicia; administrativas y de los prestadores de servicios de salud; así como para adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud de los pacientes.

La formulación de quejas, así como los procedimientos que se sigan ante la COESAMED, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores y, no interrumpen los términos para la prescripción de las acciones previstas en las leyes



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

aplicables.

Artículo 24.- Las quejas deberán presentarse ante la COESAMED de manera personal por el quejoso, ya sea en forma verbal o escrita, y deberán contener:

I.- Nombre, domicilio y, en su caso el número telefónico del quejoso y del prestador contra el cual se inconforme;

II.- Una breve descripción de los hechos motivo de la queja;

III.- Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas, que asigne a los usuarios registro;

IV.- Las pretensiones que deduzca del prestador;

V.- Si actúa a nombre de un tercero, la documentación probatoria de su representación, sea en razón de parentesco o por otra causa; y

VI.- Firma o huella digital del quejoso.

A la queja se agregará copia simple legible de los documentos en que soporte los hechos manifestados y de su identificación. Cuando se presenten originales, la COESAMED agregará al expediente copias cotejadas de los mismos, devolviendo los originales a los interesados, este hecho se hará constar en el expediente.

Artículo 25.- Sólo puede iniciar un procedimiento ante la COESAMED, o intervenir en él, quien tenga interés en que ésta declare o constituya un derecho o emita una determinación arbitral y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados por sí o a través de sus representantes o apoderados.

Artículo 26.- La COESAMED examinará de oficio la personalidad y representación de las partes y los interesados podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la audiencia conciliatoria. Contra el auto que desconozca la personalidad, negándose a dar trámite al arbitraje, no procederá recurso alguno.

Artículo 27.- La COESAMED brindará la orientación que el usuario requiera, especialmente la que se refiere a los alcances y efectos legales de la conciliación y del arbitraje, así como de los procedimientos alternos existentes.

Cuando la queja pueda ser resuelta a través de orientación o de informes, la COESAMED procederá a desahogarla de inmediato.

Tratándose de quejas que impliquen la probable comisión de un delito o la infracción de disposiciones en materia de salubridad general, la COESAMED remitirá al Ministerio Público o a la autoridad sanitaria según sea el caso, la documentación e informes que correspondan.

Artículo 28.- Recibida la queja ante la COESAMED, se registrará y se asignará número de expediente, debiendo acordar su admisión dentro de los tres días siguientes a su recepción, así como la fecha para la sesión de conciliación, misma que se celebrará dentro de los quince días



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

siguientes a aquél en que fue admitida.

Artículo 29.- Si la queja fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua, la COESAMED requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Formulada la aclaración solicitada, la COESAMED tendrá por admitida la queja y procederá a la notificación correspondiente.

Si el quejoso no desahogara la aclaración en los términos del párrafo anterior se tendrá por concluido el asunto, mandándose el expediente al archivo general.

Artículo 30.- La COESAMED, dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de su admisión, notificará al prestador, el nombre del quejoso y el resumen del motivo de la queja.

En la misma diligencia se requerirá al prestador, para que presente a más tardar en la celebración de la audiencia de conciliación, el expediente clínico del quejoso y un informe en relación con el servicio prestado.

CAPITULO II DE LA CONCILIACION

Artículo 31.- Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

Voluntariedad.- La participación de los interesados en el método alternativo deberá realizarse con su consentimiento y bajo su absoluta responsabilidad;

Confidencialidad.- La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable.

Imparcialidad.- El conciliador procederá con rectitud sin predisposición en favor o en contra de alguna de las partes;

Equidad.- El conciliador deberá generar condiciones de igualdad para que las partes actúen dentro del procedimiento sin ventajas indebidas; y

La buena fe, entre las partes.

Artículo 32.- Solo a petición de la Autoridad Ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Durango;

El procedimiento será susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades de los participantes y estará ausente de las formas preestablecidas en los procedimientos jurisdiccionales, sujetándose únicamente a la voluntad de las partes, a esta Ley y al Reglamento Interno.

El conciliador deberá ser ajeno a los intereses jurídicos que sustenten las diversas partes del conflicto y deberá tener conocimiento directo del conflicto, procurando proponer diversas soluciones al conflicto de manera que tengan opción de escoger alguna alternativa conveniente



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

para solucionar el conflicto y deberá excusarse de participar cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales pueden afectar el procedimiento;

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las sesiones.

Artículo 33.- La COESAMED procurará la conciliación entre las partes a través de los medios a su alcance. Para tales efectos, mediante la mediación, propondrá vías de arreglo, mismas que quedarán sujetas a la voluntad de aquellas, sin que tengan carácter de laudo.

Artículo 34.- Las transacciones tendrán para las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada;

Las transacciones han de interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles, a menos que las partes convengan expresamente otra cosa.

Artículo 35.- En el supuesto de que las partes hubieren elegido el procedimiento de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución del conflicto, el especialista podrá sugerir a las partes que recurran al procedimiento de conciliación y, si éstas están de acuerdo, procurará resolver el conflicto por dicha vía.

Artículo 36.- Abierta la sesión, el conciliador manifestará a las partes sus derechos, así como un resumen sucinto de la queja y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para que se conduzcan con verdad y lleguen a un arreglo.

En cualquier fase del cumplimiento las partes podrán resolver sus diferencias mediante convenio escrito.

Artículo 37.- El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la COESAMED le confiere la presente Ley.

Las partes podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes y necesarias para acreditar los elementos de la queja y del informe. El conciliador podrá diferir la sesión de conciliación hasta por dos ocasiones cuando lo estime pertinente, o a instancia de ambas partes, debiendo en todo caso señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 38.- En caso de inasistencia de un prestador de servicios a la sesión de conciliación, o ante el incumplimiento de presentar los documentos mencionados en el artículo 30, se solicitará, en el caso de instituciones públicas, la intervención de los órganos internos de control, a efecto de que coadyuven con la COESAMED en el cumplimiento de sus objetivos.

Cuando se trate de un prestador de servicios de salud que ejerza su actividad de manera privada, se solicitará la intervención de las asociaciones de profesionales con las que la COESAMED haya establecido acuerdos de colaboración necesarios.

Artículo 39.- En caso de que el quejoso no acuda a la sesión de conciliación y no se presente dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva, sin haber justificado fehacientemente su inasistencia, se le tendrá por desistido de la queja, acordándose como asunto concluido, remitiéndose a archivo y teniendo como consecuencia que no podrá presentar otra queja ante la COESAMED por los mismos hechos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

El convenio celebrado por las partes con motivo de la conciliación, en el que expresen las contraprestaciones que se harán, deberá ajustarse en todo momento a la voluntad de partes, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho; al efecto podrán emplearse en lo conducente los formatos que emita la COESAMED.

De realizarse satisfactoriamente la fase conciliatoria, se dejará constancia legal y se procederá al archivo de las actuaciones como un asunto definitivamente concluido.

Artículo 40.- Cuando se trate asuntos relacionados con la negación de la atención médica, la sesión conciliatoria referida en el artículo 36 tendrá por objeto determinar exclusivamente las medidas de atención médica que en su caso hayan de proporcionarse a los usuarios; hecho lo anterior, se continuará el procedimiento arbitral.

Artículo 41.- En los convenios se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- I.- Se garantizará ante todo la protección de la salud de los usuarios;
- II.- Cuando haya conflicto de derechos, se buscará ante todo proteger a quien deban evitársele perjuicios respecto de quien pretenda obtener lucro;
- III.- Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se buscará la resolución observando la mayor igualdad entre las partes;
- IV.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la Ley, ni alterarla ni modificarla y sólo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente al interés público y no perjudiquen los derechos de tercero;
- V.- La autonomía de las partes para otorgar convenios no puede ir en contra de la Ley, el orden público o las buenas costumbres;
- VI.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario; y
- VII.- Será nulo todo convenio que verse:
 - a).- Sobre delito, dolo y culpa futuros; y
 - b).- Sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros.

Cuando sea necesario, la COESAMED ilustrará a las partes al respecto, vigilando que los convenios no sean suscritos en términos lesivos en razón de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria.

Artículo 42.- Si los obligados cumplieren voluntariamente con las obligaciones que asuman en los convenios, se mandará archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en caso contrario, se brindará la asesoría necesaria para su ejecución en la vía Ejecutiva Civil.



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 43.- Agotada la fase conciliatoria y de no lograrse el arreglo de las partes, el conciliador podrá sugerirles que acudan al arbitraje, informándoles sobre la naturaleza, características y alcances legales de ese medio de solución; las exhortará a que designen como árbitro a la COESAMED para solucionar la controversia. Si las partes así lo deciden se acordará el compromiso arbitral y dentro de los tres días siguientes se continuará con el procedimiento arbitral.

En términos del Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y el presente ordenamiento, las partes en una controversia relacionada con la prestación de servicios de salud tienen derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la COESAMED.

Artículo 44.- Para la tramitación del procedimiento arbitral se requerirá de cláusula compromisoria o compromiso arbitral debidamente suscritos por las partes.

Artículo 45.- La acción procede en arbitraje, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título o causa de la acción.

Artículo 46.- Son partes en el arbitraje quienes hubieren otorgado la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, en términos de la presente Ley.

Artículo 47.- Todo el que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comprometer en árbitros sus negocios y comparecer al arbitraje.

Artículo 48.- Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitro a la COESAMED sino con aprobación judicial, salvo en el caso de que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria.

Artículo 49.- Por los menores e incapaces, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho

Artículo 50.- Será optativo para las partes acudir asesoradas a las sesiones de conciliación y de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna de las disciplinas para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se suspenderá la sesión por única vez y se pedirá a **la Defensoría de Oficio del Estado** le asigne un asesor jurídico para su defensa, siempre procurando la mayor equidad.

Artículo 51.- La gestión de negocios no será admisible ante la COESAMED, aunque se pretenda bajo la forma de gestión judicial.

Artículo 52.- Siempre que dos o más personas ejerzan una misma acción u opongán la misma excepción, deberán participar unidas en el procedimiento y bajo la misma representación.

A este efecto los interesados, dentro de los tres días siguientes a que se determine lo señalado en el párrafo anterior, nombrarán un mandatario, quien tendrá las facultades que en el poder se le hayan concedido, necesarias para la continuación del procedimiento. En caso de no designar mandatario, podrán elegir entre ellas mismas un representante común. Si dentro del término señalado no nombraren un mandatario ni hicieren la elección del representante común, o no se pusieren de



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

acuerdo en ella, la COESAMED nombrará al representante común escogiendo a alguno de los propuestos; y si nadie lo hubiere sido, a cualquiera de los interesados.

El representante común que designe la COESAMED tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto las de desistirse y transigir, salvo que los interesados lo autorizaren expresamente en el compromiso arbitral.

Cuando las partes actúen unidas, el mandatario nombrado, o en su caso el representante común, sea el designado por los interesados o por la COESAMED, será el único que pueda representar a los que hayan ejercido la misma acción u opuesto la misma excepción, con exclusión de las demás personas.

El representante común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, son inmediata y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados. El mandatario o el representante común podrán actuar por medio de apoderado o mandatario y autorizar personas para oír notificaciones en los términos de este ordenamiento.

Artículo 53.- Mientras continúe el mandatario o el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éstos.

Artículo 54.- La controversia será determinada por las partes en la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral y por ninguna causa podrá modificarse ni alterarse.

El desistimiento de la instancia hecho con anterioridad a la suscripción del compromiso arbitral no extingue la acción; no obliga al que la hizo a pagar gastos y costas, y produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de la queja.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad al compromiso arbitral, extingue la instancia, pero no la acción, obliga a pagar gastos y costas y daños y perjuicios a la contraparte, requiere del consentimiento del prestador y produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de la queja.

El desistimiento de la acción extingue en todo caso ésta, no requiere del consentimiento del prestador, pero después de realizada la suscripción del compromiso arbitral, el que se desista debe pagar los gastos y costas, y además, los daños y perjuicios que hayan causado a la contraparte, salvo convenio en contrario.

El desistimiento de la instancia o de la acción por haberse alcanzado el objeto perseguido en el proceso, produce el efecto de dar fin a éste y de extinguir la acción.

Artículo 55.- En la tramitación del procedimiento arbitral, la COESAMED estará obligada, invariablemente, a recibir pruebas y oír alegatos, cualquiera que fuere el pacto en contrario.

Artículo 56.- La COESAMED estará facultada para intentar la avenencia de las partes en todo tiempo, antes de dictar el laudo definitivo. Cualesquiera que fueren los términos del compromiso arbitral, se entenderá invariablemente que la COESAMED siempre estará facultada para actuar a título de amigable componedor.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 57.- Son reglas generales para el arbitraje médico, las siguientes:

I.- Todas las cuestiones litigiosas, salvo en el caso de las excepciones previstas en esta Ley, deben ser resueltas en el laudo definitivo, sin que el proceso se suspenda;

II.- Los actos del procedimiento sólo serán conocidos por las partes, los terceros que intervengan en forma legítima y el personal facultado de la COESAMED. Por lo tanto, quedan prohibidas las sesiones públicas y las manifestaciones a terceros extraños al procedimiento, sean a cargo de las partes o de COESAMED. Sólo podrá darse a conocer públicamente el laudo cuando fuere adverso al prestador o, aun no siéndolo, a solicitud de éste;

III.- Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que puedan repetirse las actuaciones;

IV.- De toda promoción planteada por una de las partes se dará vista a la contraria, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga;

V.- No se requerirá la presentación de promociones escritas; la COESAMED dispondrá los medios para que las partes puedan alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales. La COESAMED asentará fielmente las alegaciones de las partes en las actas correspondientes y dispondrá de formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento; y

VI.- Tanto la sesión de conciliación como la de pruebas y alegatos deberán concluir el mismo día en que se inicien; eventualmente, por causas extraordinarias o a petición de parte, podrán dejarse continuadas para fecha posterior, debiendo concluir la diligencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPITULO IV

DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA Y

EL COMPROMISO ARBITRAL

Artículo 58.- Las partes podrán otorgar su compromiso arbitral ante la COESAMED antes de que haya juicio civil, durante éste y después de sentenciado, sea cual fuere el estado en que se encuentre. El compromiso posterior a la sentencia irrevocable sólo tendrá lugar si los interesados la conocieren. En caso de existir algún juicio en trámite, las partes necesariamente deberán renunciar a la instancia previa, de otra forma la COESAMED no podrá intervenir en calidad de árbitro.

Artículo 59.- El compromiso arbitral, cuando sea otorgado mediante un instrumento especial ante la COESAMED, deberá contener como mínimo:

Los datos generales de las partes;

El negocio o negocios que se sujeten a procedimiento arbitral y el nombre del árbitro;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En su caso, el término fijado para el procedimiento arbitral, cuando se modifiquen los plazos señalados en la presente Ley y no se especifique término, se sujetará a los plazos fijados en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, considerándolo como negocio sumario;

La aceptación de la presente Ley y, en su caso, la mención de las reglas especiales de procedimiento que estimen necesarias;

La determinación de las partes respecto a si renuncian a la apelación;

El señalamiento expreso de ser sabedores de que el compromiso produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueve el negocio en un tribunal ordinario;

El señalamiento expreso y bajo protesta de decir verdad de no existir controversia pendiente de trámite ante los tribunales, un juicio conexo o cosa juzgada en relación al mismo asunto, exhibiendo cuando sea necesario el desistimiento de la instancia;

La determinación, en su caso, del juez que haya de ser competente para todos los actos del procedimiento arbitral, en lo que se refiere a jurisdicción que no tenga la COESAMED, y para la ejecución de la sentencia y admisión de recursos;

El plazo del procedimiento arbitral se contará a partir de que la COESAMED acepte el nombramiento de ambas partes y,

Las demás que determinen las partes.

Artículo 60.- Para el caso de amigable composición, el compromiso podrá otorgarse en intercambio de cartas, telegramas u otros medios electrónicos y de comunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de queja y contestación, en los que el compromiso sea afirmado por una parte sin ser negado por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá compromiso arbitral siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Las partes, en la sesión a que se refiere el numeral 36, ratificarán el compromiso otorgado en la forma prevista en el párrafo anterior, sin modificar o alterar la controversia, señalando, en su caso, los puntos resueltos.

Cuando se trate de arbitraje por correo certificado, las partes acordarán lo necesario, siguiendo, en lo conducente, las reglas de este capítulo.

CAPÍTULO V DEL JUICIO ARBITRAL

Artículo 61.- El juicio arbitral se sujetará a las siguientes reglas generales:

Serán admisibles todas las pruebas susceptibles de producir la convicción de la COESAMED,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

especialmente la pericial y los elementos aportados por las ciencias biomédicas;

Quedan prohibidas las pruebas que fueren contrarias a la moral y al derecho;

En la ponderación del caso, se evaluará la procedencia de las apreciaciones de las partes conforme a las disposiciones en vigor y en los casos en que tales disposiciones lo autoricen, la correcta aplicación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y de los servicios de salud a través de la literatura generalmente aceptada, así como las disposiciones y recomendaciones médicas de las instancias especializadas;

La COESAMED determinará, a título de pruebas para mejor proveer, el desahogo de los peritajes que estime pertinentes;

Cuando se requiera el examen del paciente por los peritos que hayan de intervenir, la COESAMED determinará las medidas necesarias para preservar el respeto al paciente;

En este supuesto el paciente deberá, según su estado de salud lo permita, cooperar para su examen;

La oposición injustificada al reconocimiento médico por parte de la COESAMED o de los peritos, hará tener por ciertas las manifestaciones de la contraria;

Las pruebas aportadas, especialmente las periciales, la documentación médica y médico legal en que conste la atención brindada, serán valoradas bajo las reglas de la sana crítica, y en apego a las leyes que la rijan;

Se realizará, cuando sea necesaria la resolución de una cuestión jurídica previa, una audiencia preliminar; el resto de las cuestiones debatidas se resolverán en el laudo, y

Si durante el transcurso del juicio y hasta antes de que se cierre la instrucción, cualquiera de las partes llegare a contar con alguna prueba superveniente, deberán acreditar su existencia y naturaleza; y una vez acreditada, podrán solicitar la admisión de la probanza.

Artículo 62.- El Comisionado acordará la recepción del expediente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo reciba y dará vista a las partes por diez días naturales, para que en ese término:

I.- Ofrezcan sus pruebas;

II.- Presenten las apreciaciones escritas que estimen necesarias, a reserva de ampliarlas de manera verbal o por escrito en la audiencia; y

III.- Exhiban los documentos que obren en su poder.

Transcurrida la vista, el Comisionado resolverá sobre la admisión o desechamiento de las probanzas y fijar las medidas necesarias para la preparación de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se celebrará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ésta fue fijada.



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 63.- La COESAMED determinará, a título de pruebas para mejor proveer, las que considere pertinentes, teniendo libertad para solicitar a las partes la información que estime necesaria e interrogar tanto a las partes como a los peritos que, en su caso, sean ofrecidos.

La COESAMED, tomará en cuenta como pruebas todas las actuaciones y los documentos, incluidos fotografías y medios magnéticos aportados oportunamente aunque no se ofrezcan, con excepción de los rechazados expresamente.

Artículo 64.- Cuando las partes no puedan obtener directamente documentos que hayan ofrecido como pruebas, podrán pedir a la COESAMED que los solicite a las personas u organismos que los tengan en su poder, quedando a cargo de las partes gestionar el envío de los mismos a la COESAMED para que obren en el expediente el día de la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 65.- Al ofrecer la prueba pericial, las partes deberán exhibir los interrogatorios que en su caso deban responder los peritos y precisar los puntos respecto de los cuales versará el peritaje.

Dada la naturaleza especializada de la COESAMED, en caso de que los dictámenes rendidos por los peritos de las partes sean total o parcialmente contradictorios, se oír a un perito tercero en discordia.

Artículo 66.- La COESAMED podrá desechar de plano el desahogo de todas las testimoniales que le fueren ofrecidas, cuando la cuestión debatida se refiera exclusivamente a aspectos de apreciación médica. Cuando se acepte la testimonial, cada parte podrá ofrecer como máximo dos testigos.

Artículo 67.- Los peritajes de parte podrán ser presentados durante la audiencia. No será necesaria la ratificación de los dictámenes en diligencia especial.

Artículo 68.- La presentación de los peritajes de parte y los testigos designados, será a cargo de quien los hubiere propuesto. En la sesión de pruebas y alegatos sólo podrán intervenir los peritos que asistan; de igual forma, cuando se admita la prueba testimonial, sólo serán examinados los testigos que sean presentados por las partes.

Artículo 69.- Las partes podrán acordar la no presentación de peritajes de parte, en cuyo supuesto podrán formular por escrito, las preguntas que estimen convenientes a la COESAMED, en su carácter de perito especializado, las que serán atendidas en el dictamen que al efecto emita para desahogar la prueba pericial.

Artículo 70.- Se desechará de plano la propuesta de citación indiscriminada al personal médico y paramédico que hubiere tenido relación con la atención del paciente de que se trate.

Artículo 71.- En la sesión de pruebas y alegatos, se procederá como sigue:

I.- Declarada abierta la sesión e identificados los asistentes, se procederá al desahogo de las pruebas que en su caso hayan sido admitidas. Si a la apertura de la sesión no existiere ninguna prueba pendiente, sin más trámite se procederá a oír los alegatos finales de las partes;

II.- Al examinar a los testigos, se formularán las preguntas por la parte que los hubiere propuesto con arreglo al interrogatorio presentado por el oferente, acto seguido se harán las repreguntas, las cuales se formularán directamente por la contraria, exclusivamente respecto de los hechos a que se



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

haya referido, finalmente la COESAMED si lo estima pertinente, formulará las preguntas que estime necesarias;

III.- A continuación, si las partes o la COESAMED lo estimasen necesario, procederán a solicitar a los peritos de parte, presentes en la sesión, amplíen verbalmente su dictamen;

IV.- Las preguntas formuladas a los testigos y peritos se realizarán de simple y llana, sin artificio alguno y sin denostar o presionar al compareciente;

V.- Si la COESAMED lo estimase necesario, podrá determinarse la realización de una junta de peritos, la que se desahogará con los que asistan;

VI.- Concluido el desahogo de las pruebas, se procederá a recibir los alegatos finales de las partes, primero las del quejoso y acto seguido las del prestador del servicio de salud. Las partes podrán acordar, atendiendo a la naturaleza del asunto, que la sesión solo tenga por objeto recibir sus alegaciones finales. Los alegatos sólo podrán referirse a los puntos controvertidos del arbitraje; y

VII.- Hecho lo anterior, la COESAMED determinará cerrada la instrucción citando a las partes para laudo.

Artículo 72.- Concluida la sesión de pruebas y alegatos, el Comisionado remitirá el expediente debidamente integrado a la COESAMED dentro de los tres días siguientes a la celebración de dicha sesión, a efecto de que este emita el dictamen respectivo.

Artículo 73.- La COESAMED acordará la recepción del expediente dentro de los tres días siguientes a aquel en que lo recibió, notificando dicha circunstancia al Comisionado mediante simple oficio.

A más tardar en un plazo de diez días siguientes a aquel en que haya acordado su recepción, COESAMED deberá rendir el Dictamen correspondiente. Dicho plazo podrá prorrogarse previa autorización del Comisionado.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 74.- Las resoluciones de la COESAMED serán:

I.- Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán acuerdos;

II.- Determinaciones provisionales o definitivas que no resuelvan el fondo de la controversia y se llamarán autos; y

III.- Determinaciones que resuelven el fondo del asunto y que siempre tendrán el carácter de definitivos, que se llamarán Laudos.

Artículo 75.- Con base en las constancias que obren en el expediente respectivo, COESAMED



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

dictará el laudo que resuelva en definitiva el juicio arbitral.

El laudo a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser firmado por los integrantes del Consejo que hubieren asistido a la sesión en la que fue analizado el asunto, de manera conjunta con el Comisionado de dicho órgano.

Artículo 76- La COESAMED no podrá, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido fijadas en el compromiso arbitral.

Tampoco podrá variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas, pero sí podrá aclarar algún concepto o suplir cualquier deficiencia, sea por omisión sobre un punto discutido o cuando exista oscuridad o imprecisión, sin alterar la esencia de la resolución.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día siguiente al de la publicación de la resolución o a instancia de parte presentada dentro de los tres días siguientes al de la notificación. En este último supuesto, la COESAMED resolverá lo que estime procedente dentro de los dos días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Artículo 77.- Cuando se determine el pago de daños y perjuicios se fijará su importe en cantidad líquida, estableciéndose las bases mediante las cuales deba hacerse la liquidación.

En caso de que no se cumpla con la determinación, ésta podrá hacerse efectiva en la vía ejecutiva civil.

Artículo 78.- Las resoluciones deben tener el lugar, fecha y responsables de su emisión, los nombres de las partes contendientes, el carácter con que concurrieron al procedimiento y el objeto de la controversia.

Artículo 79.- Las resoluciones de la COESAMED deben dictarse y mandarse notificar, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se hubiere citado para dictarse.

Los laudos deben dictarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se hubiere hecho la citación para laudo y mandarse notificar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya dictado. Solo cuando hubiere necesidad de que la COESAMED examine documentos voluminosos para dictarlo, podrá disfrutar de un término ampliado de hasta quince días más.

CAPITULO VII

DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO 80.- Serán improcedentes las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Durango en los siguientes casos:

I.- Contra actos u omisiones médicas que constituyan delito, salvo el caso de resolver exclusivamente, lo relativo al pago de daños y perjuicios cuando las partes se sometan a la conciliación y arbitraje de la Comisión;

II.- Contra actos u omisiones que sean materia de una controversia civil sometida al conocimiento de los Tribunales, salvo que las partes renuncien al procedimiento judicial en trámite y se sometan



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

al arbitraje de la Comisión Estatal, siendo ello legalmente posible;

III.- Cuando se trate de juicios laborales;

IV.- Cuando se trate de quejas cuyo único objetivo sea el de obtener pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial; y

V.- Cuando se trate de hechos ocurridos con una antelación mayor de un año a la fecha de presentación de la queja, salvo que se trate de obligaciones médicas de tracto sucesivo, en cuyo caso se podrán atender para efectos de conciliación y arbitraje, exclusivamente en razón de los hechos no prescritos.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO Y SU VIGILANCIA

Artículo 81.- El patrimonio de la COESAMED estará integrado por todos los bienes, derechos, aportaciones y obligaciones que entrañen la utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal y por aquellos que le sean transferidos por la Federación, el Estado o Municipios.

Artículo 82.- El domicilio de COESAMED será la capital del Estado.

Artículo 83.- La vigilancia del patrimonio de la COESAMED estará a cargo de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 84.- La relación laboral entre el personal que preste sus servicios en la COESAMED, se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Artículo 85.- La remuneración del personal que preste sus servicios en la COESAMED, será conforme al tabulador de sueldos del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días, posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- La COESAMED deberá, integrarse, y quedar debidamente instalada en un término no mayor de 120 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

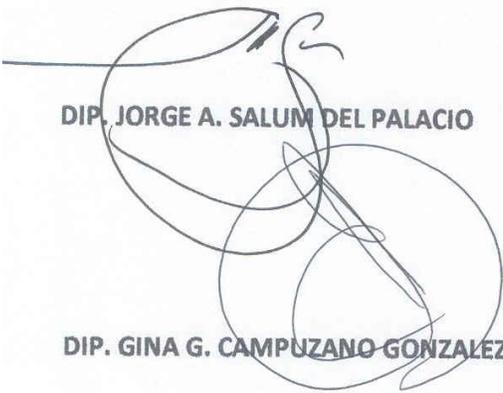
AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

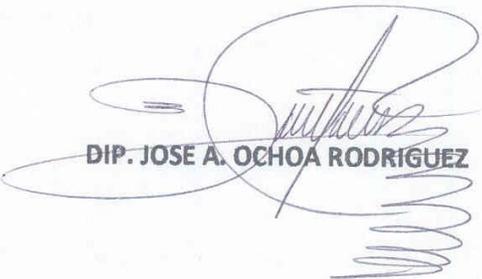
Artículo Tercero.- El Reglamento Interno de la COESAMED deberá ser expedido en un término no mayor de 90 días posteriores a su instalación, enviándose al Titular del Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a 15 de Agosto del 2011.



DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO



DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL



DIP. ALONSO PALACIO JAQUEZ



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA "LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO", RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO COMO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, de la LXV Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto, la primera presentada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado; y la segunda por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que contienen la **LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 166, 167, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como bien se asienta en la respectiva Exposición de Motivos de las iniciativas que se estudian, en los términos que se contienen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente desde el día 1º de enero del 2009, expedida por el H. Congreso de la Unión, derivada de las reformas al artículo 73 Constitucional vigente desde el día 7 de mayo del 2008, y que tiene por objeto el de establecer los criterios generales que deben regir la contabilidad gubernamental, y la emisión de información financiera por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, con el fin de lograr su adecuada armonización, las Legislaturas Estatales, en los términos de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentran investidas, deben proceder en los términos de las disposiciones transitorias de la Ley citada en primer término, a establecer las reglas jurídicas que deben prevalecer en dicha materia, a efecto de perfeccionar la legislación estatal local, en dicha materia, materializando los propósitos de transparencia y rendición de cuentas que dieron motivo a la expedición de la legislación que se pretende armonizar.



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO.- Cabe destacar que en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cita, se determinan las reglas y plazos para la armonización de los sistemas contables de las entidades federativas y los Municipios en la siguiente forma:

I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y matrices de conversión, norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática, a más tardar el 31 de diciembre de 2010;

II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances, disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad y emitir información contable, presupuestaria y programática, a más tardar el 31 de diciembre de 2011;

III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación, generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar el 31 de diciembre de 2012;

IV. Emitir las cuentas públicas en los términos de la ley así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012; y en el caso de los ayuntamientos de los municipios, a más tardar el 31 de diciembre de 2012;

V. Operar los sistemas de contabilidad gubernamental y generar en tiempo real estados financieros sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar el 31 de diciembre de 2012; e

VI. Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TERCERO.- De lo anterior se colige, como bien coinciden los iniciadores, que en el ámbito de validez y temporalidad, es necesario que esta Entidad Federativa cuente con un Consejo de Armonización Contable, que permita establecer la armonización en todos los ámbitos de la administración pública, entendiéndola ésta como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que la rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenidos de los principales informes de rendición de cuentas. Al estar considerado el principio de obligatoriedad a todos los entes públicos, se deduce que es obligación del Estado de Durango y sus Municipios, así como los entes públicos que deben ser obligados, a armonizar su contabilidad con base a las disposiciones de la ley, facilitando el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, además de seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Debe resaltarse que la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ha permitido la coordinación, bajo su rectoría, de los tres órdenes de gobierno, a efecto de instrumentar la armonización de la contabilidad gubernamental y la emisión de normas y lineamientos para la generación de información financiera que deben aplicar los entes públicos, en consideración a la obligación constitucional, de rendición de cuentas, transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la planeación, administración, control y registro de los gastos públicos.

En tal virtud, esta Comisión, en los términos que establece el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, considera procedentes ambas iniciativas, con las modificaciones que para los efectos de congruencia, eficacia y operatividad resultan procedentes, proponiendo la dictaminación única, por vía de la acumulación, del siguiente Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación por el Pleno, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN

CONTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. La planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las acciones a desarrollar para la implementación de la armonización contable en el Estado; y
- II. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. El Consejo: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;
- II. El Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. La Comisión: La Comisión Ejecutiva de Armonización Contable;
- IV. Ley: La presente Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado de Durango;
- V. Ley General: La ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;
y,
- VII. Sujetos obligados: Los Poderes, Organismos Autónomos, las Entidades Paraestatales del Estado de Durango y los Municipios de la entidad.

Artículo 3.- Las resoluciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo en relación con la armonización contable y su proceso de instrumentación en el Estado, respectivamente, serán de



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

observancia obligatoria para los sujetos obligados quienes las adoptarán e implementarán en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos y plazos que se establezcan.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional y el Consejo, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y entrarán en vigor en los términos que en los mismos se establezcan.

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas y de Administración no inscribirá en el Registro de Estatul de Deuda Pública los créditos que deban registrar los sujetos obligados que incumplan con las obligaciones contenidas en esta Ley y las relativas con el proceso de armonización contable.

Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones referidas en el párrafo anterior o presentar la constancia respectiva expedida por el Consejo.

Artículo 5.- La planeación y programación del proceso de la armonización contable se establecerá en un plan maestro y en los programas, proyectos y acciones operativas que se requieran y determine el Consejo.

El Consejo instrumentará un sistema de evaluación del desempeño con sus respectivos indicadores.

Artículo 6.- La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos corresponde al Consejo. En tal caso prevalecerá el objeto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma para los sujetos obligados.

A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones relativas a la materia.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 7.- El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es planear, programar, controlar y evaluar el proceso de armonización contable en los Poderes, los Organismos Autónomos y los Municipios del Estado.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Ley, en su respectivo reglamento interior y en los acuerdos que en la materia apruebe el mismo Consejo.

Artículo 8.- El Consejo contará con los siguientes integrantes:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Finanzas y de Administración, quien lo presidirá en ausencia del Gobernador del Estado;
- III. Por dos representantes de:
 - a) El H. Congreso del Estado, y
 - b) El Poder Judicial del Estado;
- IV. Un representante de:
 - a) Cada uno de los organismos autónomos, dentro de los cuales deberá estar el de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
 - b) Los Municipios sectorizados por regiones quien deberá ostentar el cargo de Tesorero Municipal o su equivalente, designados conforme al reglamento que apruebe el Consejo;
 - c) La Entidad de Auditoría Superior del Estado, y
 - d) La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- V. Por un representante por cada uno de los colegios de contadores registrados en la Dirección de Profesiones del Estado, y
- VI. Por el Comisionado Ejecutivo de Armonización Contable, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 9.- En la integración del Consejo se estará a las siguientes bases:

- I. Los representantes del H. Congreso del Estado y del Poder Judicial del Estado serán acreditados, según sea el caso, por el Presidente de la Gran Comisión y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente. Los correspondientes a los organismos autónomos, la Entidad de Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, por sus respectivos titulares;
- II. Uno de los representantes de los sujetos obligados ante el Consejo, que correspondan a los Poderes, deberán ser aquéllos titulares de áreas o servidores públicos que desempeñen funciones en materia administrativa, contable o presupuestaria, en el caso de los que representen otros obligados, se estará a la última disposición de este apartado
- III. Exceptuando al Gobernador del Estado, cada consejero propietario tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, según sea el caso;
- IV. El Consejo, a propuesta del Comisionado, podrá invitar a sus sesiones o ampliar el número de sus integrantes:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

a) Con los servidores públicos que a su juicio deban participar en el mismo, debido a su competencia en materia de armonización contable, y

b) Con representantes de los sectores privado o social, según la materia de que se trate el mismo.

V. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos; y

VI. El Comisionado Ejecutivo, que será designado por el Consejo a propuesta del Gobernador del Estado.

Los integrantes del Consejo podrán auxiliarse con los servidores públicos pertenecientes a los Poderes, Dependencias, Entes o áreas de las que provengan, en cuyo caso, no percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo o asesoría.

Artículo 10.- El funcionamiento del Consejo se desarrollará atendiendo a las siguientes bases:

I. Celebrará, previa convocatoria, sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos que establezca el Reglamento Interior:

II. Para que las sesiones ordinarias sean válidas, se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las extraordinarias con el número de integrantes presentes. En ambos casos, se requerirá la asistencia del Comisionado Ejecutivo;

III. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad;

IV. De cada sesión se levantará una acta o minuta de acuerdos, que contendrá las resoluciones adoptadas por el Consejo, mismas que se suscribirán y distribuirán conforme lo señale el Reglamento;

V. Podrá organizarse en comisiones o grupos de trabajo permanentes, temporales o especiales, a partir de criterios de regionalización geográfica, por sectores del poder público o niveles de gobierno o por temática especializada; y

VI. Los miembros permanentes del Consejo tendrán voz y voto.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y difundir la implementación por parte de los sujetos obligados de los instrumentos, medidas y acciones dictadas por el Consejo Nacional y el Consejo en materia de armonización contable;

II. Aprobar, evaluar y modificar el Plan Maestro de Armonización Contable y los programas o acciones que de éste se deriven;

III. Celebrar convenios de coordinación con los sujetos obligados u otros organismos públicos, privados o sociales en materia de armonización contable;



AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV. Promover modificaciones al marco jurídico contable, presupuestal y programático por conducto de las instancias correspondientes;

V. Aprobar su Reglamento Interior y demás disposiciones relativas con la organización y funcionamiento del Consejo y para la implementación de la armonización contable;

VI. Constituir comisiones o grupos de trabajo;

VII. Aprobar el calendario de sesiones;

VIII. Promover eventos de capacitación y formación profesional;

IX. Llevar un registro de los actos que los sujetos obligados efectúen ante el Consejo Nacional y el Consejo;

X. Aprobar su Reglamento Interior; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 12.- El Consejo contará con una instancia técnica y operativa que se denomina Comisión Ejecutiva de Armonización Contable y que en la implementación del proceso de armonización contable gozará de autonomía de gestión.

Artículo 13.- El Comisionado Ejecutivo será el Titular de la Comisión, quien tendrá a su cargo la estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior y la plantilla de personal que el Consejo le autorice, de acuerdo a lo que establece el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14.- Son facultades del Comisionado Ejecutivo, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II. Formular y proponer al Consejo, para su discusión y votación respectiva, el Plan Maestro de Armonización Contable, los programas y acciones que del primero se deriven;

III. Formular y proponer al Consejo, proyectos de Reglamento Interior, acuerdos o resoluciones en materia orgánica y anteproyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos o administrativos en materia de armonización contable;

IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo y rendir informes sobre su desempeño;

V. Proponer y difundir las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito estatal o municipal;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- VI. Rendir informes periódicos sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del Plan Maestro, programas o acciones de la armonización contable;
- VII. Convocar, formular la orden del día, pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal de las sesiones del Consejo;
- VIII. Asesorar a los sujetos obligados en la instrumentación del proceso de armonización contable y la interpretación de la presente Ley;
- IX. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- X. Gestionar la publicación de las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional y del Consejo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango;
- XI. Realizar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;
- XII. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;
- XIII. Proponer al Consejo la creación de las estructuras operativas;
- XIV. Gestionar la asignación de subsidios del fondo concursable para el financiamiento del proceso de armonización contable que se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Ley General y la presente Ley.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 15.- La planeación y programación de las acciones derivadas de la armonización contable, se establecerá en los siguientes instrumentos:

- I. Plan Maestro para la Armonización Contable;
- II. Programas, proyectos y acciones de carácter general; y
- III. Programas, proyectos y acciones de carácter institucional por cada uno de los sujetos obligados.

El Plan Maestro es un instrumento indicativo de planeación que deberá formularse tomando en cuenta los principios de unidad y coherencia con los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional.

Los instrumentos de planeación-programación de carácter general, son aquéllos cuya ejecución requiere de la coordinación y concurrencia de los sujetos obligados. Los de carácter institucional,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

son aquéllos instrumentos que se derivan del Plan Maestro cuya ejecución corresponde a las dependencias, entidades u órganos administrativos de cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 16.- El proceso para la implementación de la armonización contable, se desarrollará de conformidad con las etapas y plazos establecidos por el Consejo, a propuesta de su Secretario Técnico.

La ejecución de los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional podrá efectuarse de manera consecutiva o simultánea, según las necesidades y previsiones del proceso de armonización contable.

Artículo 17.- Los instrumentos de planeación y programación podrán modificarse en cualquier tiempo, según los resultados de las evaluaciones que se efectúen sobre su desempeño.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango deberá constituirse e instalarse a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente decreto, previa acreditación por escrito de los representantes de los sujetos obligados ante el Secretario Técnico.

El Comisionado Ejecutivo de Armonización Contable rendirá la protesta de ley y asumirá el cargo en la misma fecha en que se constituya e instale el Consejo.

La Secretaría de Finanzas y de Administración proveerá lo necesario al Comisionado, a efectos de llevar a cabo los trabajos conducentes para la instalación y funcionamiento del Consejo.

Artículo Cuarto.- El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Durango, expedirá su Reglamento Interior dentro de los quince días naturales posteriores a su instalación.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

55



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C."



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR LA CUAL SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO".



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "70 Y MAS."

PUNTO DE ACUERDO

"70 Y MÁS"

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, NO SE REDUZCA EL MONTO ASIGNADO AL PROGRAMA "70 Y MAS" DE ZONAS RURALES Y ÁREAS SUBURBANAS. Y QUE EL APOYO QUE RECIBE CADA BENEFICIADO SE INCREMENTE A CUANDO MENOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.

SEGUNDO.- DE IGUAL FORMA SE AMPLÍE DICHO PROGRAMA PARA BENEFICIAR A LOS ADULTOS MAYORES QUE VIVEN EN ZONAS URBANAS DE LOCALIDADES DE MAS DE 500 MIL HABITANTES.

TERCERO.- ASÍ MISMO, SE EXHORTA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE SE MODIFIQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE ESTE PROGRAMA PARA QUE LOS RECURSOS FEDERALES SOLO SE APLIQUEN MEDIANTE CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DONDE SU EJERCICIO EXIJA UNA MEZCLA CON LOS RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENOMINADO "CAMPO."

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE MODIFIQUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 ENVIADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN A LOS PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO SEAN IGUALES O MAYORES A LOS ASIGNADOS PARA ESTE AÑO.

SEGUNDO.- DE LA MISMA MANERA, SE EXHORTA A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES DE EL MENCIONADO ÓRGANO LEGISLATIVO, PARA QUE ASIGNEN RECURSOS ECONÓMICOS DE MANERA EXTRAORDINARIA A UNA PARTIDA ESPECIAL, A EFECTO DE QUE SEAN APLICADOS EN UN PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN POR SEQUIA AL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

60



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO. DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO. (G.P.P.R.I.) "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

61



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO. DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA. (G.P.P.R.I.) "RESULTADOS"

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

62



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 8
Martes 27 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO "POBREZA EN DURANGO"

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013